

Caducidad de la instancia en el proceso civil¹

Modesto Núñez²

Resumen

En el presente trabajo se describen las características principales de la caducidad de la instancia como forma de culminación del proceso civil y su relación con el impulso procesal, de los elementos del principio dispositivo, el cual obliga principalmente a las partes a procurar el desarrollo de las etapas hacia la sentencia. Además, se estudian las distintas formas de interpretación y aplicación de las normas que la regulan, a partir del análisis de las disposiciones legales, la doctrina y precedentes judiciales. Contiene un estudio exhaustivo de los requisitos necesarios para que se produzca y las causas que impiden que ocurra. También los efectos de la caducidad dependiendo de la instancia y del carácter de la misma. En cuanto a los recursos se detallan los efectos que producen según se trate de instancia inicial, secundaria o terciaria. En esa línea, se presentan y analizan casos hipotéticos y se proponen respuestas a las preguntas planteadas en ellos.

Palabras clave: *caducidad, instancia, impulso, inactividad, plazo.*

¹ Esta obra fue publicada en la Revista Jurídica (Asociación de Magistrados Judiciales del Paraguay. Año 3 N° 3.

² Juez Electoral, Justicia Electoral. Asunción, Paraguay.

Email: modestonu@gmail.com.

Abogado (UNA), Magíster en Derecho Civil y Comercial (UNA), Máster en Derecho Electoral (Universidad Castilla-La Mancha), Máster en Asuntos Electorales (Universidad de Valencia), docente en materia jurídica.

Introducción

El Código Procesal Civil establece las reglas de procedimiento para la tramitación de los litigios civiles y comerciales. En el llamado “proceso de conocimiento ordinario” y en los demás tipos de proceso (sumario, menor cuantía, especiales, etc.) se establecen etapas secuenciales y preclusivas³.

El desarrollo de estas etapas permite avanzar hacia el objetivo del proceso que es la sentencia definitiva⁴. En ella, el juez cumple la función de definir si es procedente la pretensión del actor y poner fin al litigio, de acuerdo con los elementos aportados por las partes (hechos y medios probatorios). De esta forma, el órgano jurisdiccional que forma parte del Poder Judicial ejerce la potestad exclusiva de juzgar cuestiones contenciosas⁵.

Paralelamente, la ley prevé otras formas de poner fin al juicio, a veces sin resolver la controversia, por diversos motivos: desistimiento de la acción, desistimiento de la instancia, allanamiento, conciliación, transacción y caducidad de la instancia. En el caso del allanamiento, si fuera admisible, también se dicta sentencia definitiva, pero sin desarrollar la etapa probatoria porque el demandado reconoce la procedencia de la pretensión del actor.

La caducidad de la instancia tiene como fin asegurar que se llegue en el menor tiempo posible al estado de sentencia a fin de que el juez cumpla con su función de resolver el litigio. Por eso, se produce la caducidad de la instancia cuando no se realiza un acto idóneo para impulsar el procedimiento durante el plazo establecido en la ley⁶.

³ El método de debate regulado por la ley para resolver los conflictos de intereses, se denomina proceso (Casco, H. 2013) *Derecho Procesal Civil*. 5th ed., 24.

⁴ Una de las funciones esenciales del proceso civil de carácter contencioso es el pronunciamiento judicial que convierte la voluntad abstracta de la ley en concreta, mediante el examen que hace el juez de la norma aplicable y la de los hechos que va a regular, es decir, la cuestión de derecho y de hecho (Echandía. D. (2004) *Teoría General del Proceso*. 3rd ed. Editorial Universidad. p. 159.

⁵ Constitución Nacional del Paraguay. Artículo 248: “Queda garantizada la independencia del Poder Judicial. Solo este puede conocer y decidir actos de carácter contencioso”.

⁶ Alvarado, A. y Irún, S. (2010). *Lecciones de Derecho Procesal Civil*. La Ley Paraguaya, p. 640.

Con esto se pretende que las partes, sobre todo aquella a quién puede perjudicar la caducidad, inste la realización de los trámites para el avance del proceso hacia la sentencia, que se constituye en el objetivo final⁷.

Tiene un fundamento constitucional porque busca la seguridad jurídica de las partes a través de la celeridad en el juzgamiento del litigio⁸.

1. Caducidad de la instancia e impulso procesal

En el proceso civil rige el principio dispositivo porque las partes, salvo algunas excepciones, son quienes deben iniciar el procedimiento, aportar los hechos, impulsar el procedimiento, producir las pruebas y plantear los recursos⁹.

Instar el curso o impulsar el procedimiento consiste en la carga que tienen las partes de realizar todos los actos necesarios para que el proceso avance hacia su objetivo final que es la sentencia definitiva o, en su caso, terminar a través de las otras formas previstas en la ley¹⁰. Lo cierto es que el juicio no puede ser eterno y debe terminar en algún momento¹¹.

No solo las partes pueden impulsar el procedimiento. También lo hacen el juez y los auxiliares de justicia, tales como el ujier notificador, el oficial de justicia, los peritos, etc. El juez cuando dicta resoluciones que implican pasar de una etapa a otra. El ujier notificador cuando dili-

⁷ Alvarado Velloso, A. (2010). *Lecciones de Derecho Procesal Civil*. La Ley, p. 198); Eduardo Couture. *Fundamentos del Derecho Procesal*. (B de F, 2010): 142.

⁸ Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, Acuerdo y Sentencia N° 4040, 3/06/2009, Nilva María Kuerten y otro c. Diego Pizziolo y otros s. acción autónoma de nulidad.

⁹ Código Procesal Civil Paraguayo, Artículo 98: "La iniciativa del proceso incumbe a las partes. El juez solo la iniciará cuando la ley lo establezca".

¹⁰ El proceso solo se desarrolla a petición de parte de acuerdo con la regla "*nec procedat iudex ex officio*". Consiste en la actividad que debe desarrollarse para que el proceso pueda avanzar a través de las distintas etapas que lo componen y que lo conducen a la decisión final (Hernán Casco. *Derecho Procesal Civil*. 5th ed. 2013): 107.

¹¹ Por la vigencia del principio de transitoriedad el proceso es transitorio. Siendo así, el mismo, en algún momento, debe necesariamente terminar definitivamente (Hernán Casco. *Derecho Procesal Civil*. 5th ed., 2013): 123.

gencia una cédula de notificación que permite avanzar hacia la sentencia y el oficial de justicia, por ejemplo, cuando realiza la intimación de pago en el juicio ejecutivo¹².

Cuando no se impulsa el procedimiento a través de actos idóneos y transcurre el plazo previsto en la ley, se produce la caducidad de la instancia que equivale a la extinción del proceso. Es decir, termina la posibilidad de que el juez dicte sentencia con relación a la pretensión del actor. De esa forma, la controversia vuelve al ámbito extrajudicial, sin perjuicio de la facultad que tiene el actor de volver a plantear la misma demanda.

En algunos casos, la ley obliga al juez a impulsar el proceso, sin perjuicio de la facultad de las partes de hacerlo. La diferencia es que cuando la ley impone la tarea del impulso al juez no puede producirse la caducidad de instancia porque pasa a ser una excepción a la regla¹³.

Cuando el juez está imposibilitado de impulsar el proceso por no estar facultado para ello, la potestad es exclusiva de las partes. Al contrario, cuando la ley expresamente obliga al juez al impulso, sin necesidad de petición de parte, se exceptúa de la obligatoriedad a las partes.

En el primer caso, se producirá la caducidad de la instancia si no se realiza una actividad procesal idónea durante el plazo legal. En el segundo caso, no se producirá la caducidad de la instancia porque el impulso corresponde al juez y no a las partes. Siendo la caducidad un castigo que afecta en mayor medida a una de las partes (dependiendo de la instancia en que se encuentre), no podría aplicarse la sanción procesal cuando la inactividad es imputable exclusivamente al juez por una disposición legal¹⁴.

¹² Sebastián Irún en: A. Telechea. *Código Procesal Civil de la República del Paraguay Comentado*. La Ley Paraguaya 2015, p. 173.

¹³ Couture, E. (2010). *Fundamentos del Derecho Procesal*. P. 142.

¹⁴ Código Procesal Civil Paraguayo. Artículos 145, 186, 189, 229, 379, 460 y 686 inciso "i".

2. Características de la caducidad de la instancia

2.1. Se produce en toda clase de juicios¹⁵

La caducidad de la instancia se produce en toda clase de juicios controvertidos, sin importar el trámite que le sea aplicable: proceso de conocimiento ordinario, proceso de conocimiento sumario, juicio de menor cuantía, juicios especiales, procesos de ejecución. Quedan exceptuados los juicios no controvertidos, la ejecución de sentencia, el cumplimiento de sentencia y las sucesiones por causa de muerte.

2.2. Afecta a todo tipo de personas¹⁶

La caducidad de la instancia afecta a todas las personas que sean partes del juicio, sin importar que sean físicas, jurídicas, de derecho público o de derecho privado. Tampoco están excluidos los menores de edad y las personas que no tienen libre administración de sus bienes. Siempre que sean partes del juicio, este modo de extinción del proceso producirá efectos contra todo tipo de personas.

2.3. Se produce de pleno derecho¹⁷

La caducidad de la instancia se produce de pleno derecho y produce todos los efectos previstos en la ley, aunque no sea declarada por el juez expresamente¹⁸. La inactividad procesal idónea durante el plazo legal produce la extinción del proceso e impide seguir realizando trámites porque el juez pierde la competencia para juzgar esa pretensión. Es muy importante la tarea del actuario de informar al juez sobre el cum-

¹⁵ Código Procesal Civil Paraguayo, Artículo 172: “Se operará la caducidad de la instancia en toda clase de juicio, cuando no se instare su curso dentro del plazo de seis meses.

¹⁶ Código Procesal Civil Paraguayo, Artículos 177 del Código Procesal Civil: “La caducidad se operará también contra el Estado, los establecimientos públicos, los menores y cualquier otra persona que no tuviese la libre administración de sus bienes, sin perjuicio de la responsabilidad de sus administradores y representantes.

¹⁷ Código Procesal Civil Paraguayo, Artículo 174 del Código Procesal Civil: “La caducidad se opera de pleno derecho, por el transcurso del tiempo y la inactividad de las partes...”.

¹⁸ J. Rojas, J. (2019) La caducidad de la instancia en el proceso civil. La Ley Paraguaya. P. 26.

plimiento del plazo de caducidad, a fin de evitar que se continúen desarrollando actos procesales que carecen de validez alguna por haberse extinguido la instancia.

2.4. No puede cubrirse por trámites posteriores¹⁹

Aunque luego de producida la caducidad de la instancia de pleno derecho, se continúe con el trámite del juicio, éstos no cubren la extinción ya producida. Todos los actos posteriores a la caducidad carecen de valor alguno, sin importar el tiempo que haya transcurrido o la naturaleza del acto procesal, ni siquiera la sentencia definitiva.

2.4. Debe ser declarada de oficio o a petición de parte²⁰

La declaración de caducidad de la instancia es una obligación del juez, debido al carácter imperativo que utiliza la ley, sin perjuicio de la facultad de las partes de solicitarla. La petición realizada por las partes no debe ser tramitada como incidente porque la caducidad se produce de pleno derecho y es una obligación del juez declararla. De todas formas, la resolución de caducidad es meramente declarativa y no constitutiva. La caducidad de la instancia produce todos sus efectos desde el momento en el cual se cumplen las dos condiciones esenciales: inactividad procesal y transcurso del plazo.

¹⁹ Código Procesal Civil Paraguayo, Artículo 174 del Código Procesal Civil: "(...) No podrá cubrirse con diligencias o actos procesales con posterioridad al vencimiento del plazo, ni por acuerdo de partes".

²⁰ Artículo 175 del Código Procesal Civil: "La caducidad será declarada de oficio o a petición de parte por el juez o tribunal. Es obligación del secretario en cuya oficina radiquen los autos, dar cuenta al juez o tribunal respectivo que ha transcurrido el plazo señalado en el Artículo 172".

3. Requisitos de la caducidad de la instancia

3.1. Existencia de una instancia principal o accesoria²¹

El primer requisito es que exista una instancia abierta o en trámite. Cuando el actor presenta la demanda ante el juez competente está instando el procedimiento.²² Es decir, traslada la controversia al órgano jurisdiccional para que lo resuelva, luego del desarrollo de las etapas previstas en la ley²³. A los efectos de la caducidad, pueden distinguirse dos tipos de instancias: principal y accesoria. Estas a su vez pueden ser de primera, segunda o tercera instancia²⁴.

La instancia principal se inicia con la admisión de la demanda que implica el traslado a la parte demandada.²⁵ A partir de ese momento, puede producirse la caducidad de la instancia hasta que se dicte la sentencia definitiva de primera instancia²⁶. No puede producirse antes porque estará aún pendiente de resolución la admisión de la demanda. Cualquier otro trámite que se haya realizado antes de la admisión de la demanda no inicia el cómputo del plazo de caducidad.²⁷ Ejemplos: remisión del expediente a otro juzgado por recusación o excusación, pro-

²¹ Instancia es el procedimiento judicial completo seguido desde su inicio hasta su terminación, ya sea ante el juez o tribunal competente para hacerse cargo del asunto (primera instancia), ya en apelación ante el tribunal superior en caso de que haya sido interpuesto recurso ordinario (segunda instancia) (“Definición de Instancia - Diccionario Panhispánico del Español Jurídico - RAE” 2020).

²² Alvarado Velloso, A. (2010). P. 24; Couture, E. (2010) 139; Rojas: 2019: 40

²³ En el sentido procesal, según Couture, la demanda es el acto procesal introductivo de instancia, por virtud del cual el actor somete su pretensión al juez, con las formas requeridas por la ley, pidiendo una sentencia favorable a su interés. (...) De este modo se advierte que la acción tiene por objeto constituir un proceso; la demanda tiene por objeto iniciar un procedimiento y la pretensión tiene por objeto lograr una sentencia favorable (Casco, (2013) p. 381.

²⁴ Couture: (2010) p. 139.

²⁵ Artículo 222 del Código Procesal Civil: “Presentada la demanda en la forma prescripta, el juez dará traslado de ella al demandado, citándolo y emplazándolo para que la conteste dentro del plazo de diez y ocho días”.

²⁶ Adolfo Alvarado Velloso, A. (2010) p. 578.

²⁷ Alvarado Velloso: 2010: 177.

videncia de “hágase saber el juez”, requerimiento para presentar el poder e intimación para cumplir los requisitos de admisión de la demanda o para aclarar elementos para determinar la competencia del juzgado²⁸.

Si se plantean recursos de impugnación que deben ser estudiados por otro órgano (apelación y nulidad) se abrirá una segunda instancia. En los casos que proceda el recurso de apelación ante la Corte Suprema de Justicia, podrá iniciarse una tercera instancia²⁹. Cuando se trate de resoluciones originarias de los Tribunales de Apelación, los recursos de impugnación originarán una segunda instancia ante la Corte Suprema de Justicia.

La instancia accesoria se inicia cuando se admite el incidente o una excepción con trámite autónomo. De la misma forma que en la instancia principal, no se inicia el cómputo del plazo de caducidad de instancia antes de la admisión. Aunque sean cuestiones accesorias, no se produce la caducidad de la instancia cuando no son controvertidos o no abren una instancia independiente a la principal. Ejemplos: solicitud de regulación de honorarios (sin pedido de estimación del valor del juicio), recusación con causa, impugnación de excusación, solicitud de medidas cautelares, pedido de declaración de caducidad de la instancia.

Son ejemplos de cuestiones accesorias en los cuales se puede producir la caducidad de la instancia accesoria desde su admisión: incidente de nulidad de actuaciones, excepciones previas en el juicio ordinario, incidentes relacionados con medidas cautelares (levantamiento, mejora de contra cautela, reducción de embargo, etc.), incidente de verificación de créditos en sucesiones, tercerías, etc.

²⁸ Código Procesal Civil Paraguayo. Artículos 215 y 216.

²⁹ Código Procesal Civil Paraguayo. Artículo 403: “El recurso de apelación ante la Corte Suprema de Justicia se concederá contra la sentencia definitiva del Tribunal de Apelación que revoque o modifique la de primera instancia. En este último caso será materia de recurso sólo lo que hubiere sido objeto de modificación y dentro del límite de lo modificado. Contra las sentencias recaídas en los procesos ejecutivos, posesorios y, en general, en aquellos que admiten un juicio posterior, no se da este recurso. Procederá también contra las resoluciones originarias del Tribunal de Apelación que causen gravamen irreparable o decidan incidente.

3.2. Inactividad procesal³⁰

3.2.1. Inactividad procesal absoluta

Se da cuando entre la última actuación procesal idónea para impulsar el procedimiento y el cumplimiento del plazo de caducidad no se realizó ninguna actividad procesal.

3.2.2. Inactividad procesal relativa

Ocurre cuando entre la última actuación procesal idónea para impulsar el procedimiento y el cumplimiento del plazo de caducidad se realizaron actividades procesales pero que no son suficientes para interrumpir el transcurso del plazo de caducidad. Ejemplos: pedido de fotocopias, reiteración de una petición que ya fue estudiada por el juez, solicitud relacionada con instancias accesorias (con relación a la principal)³¹.

³⁰ La inactividad debe ser continuada durante los lapsos que la ley determina. Por consiguiente, cualquier petición de las partes o actuación del tribunal o de los mencionados funcionarios que sea adecuada para impulsar el desarrollo del proceso y que se verifique antes del vencimiento de los plazos pertinentes, tiene por efecto la interrupción de la caducidad y determina la iniciación de un nuevo plazo, resultando neutralizado el tiempo transcurrido con anterioridad (Palacio. L. *Manual de Derecho Procesal Civil*, 20th ed. Abeledo-Perrot, 2011. 465.

³¹ Sobre los actos idóneos para interrumpir el plazo de caducidad, en un precedente judicial se afirmó lo siguiente: “Primeramente, es de mencionarse que las actuaciones realizadas en autos tendientes a la integración de 1a Sala no tienen la virtualidad de suspender ni de interrumpir el plazo de caducidad de la instancia, por expresa disposición de los Arts. 25 y 31 del Código Procesal Civil y Concordantes con lo dispuesto por el Art. 34 del mismo cuerpo legal. De dichas normas se advierte sin esfuerzo que los actos relacionados con la recusación y excusación de jueces no tiene la virtualidad de suspender ni de interrumpir el trámite, y por ende no son impeditivos de la caducidad, en los términos de los Arts. 172 y 173 del Código Procesal Civil (Corte Suprema de Justicia Sala Civil y Comercial, Expediente: “MARCELINO AVALOS C/ CARLOS ARIEL CABRERA AYALA S/ RESOLUCIÓN DE CONTRATO”, A.I. N° 299, 8/06/2020).

3.3. Transcurso del plazo legal³²

El plazo genérico para que se produzca la caducidad es de seis meses de inactividad procesal. La única excepción a esta regla es el caso de que el plazo de prescripción sea menor al plazo genérico.

El plazo debe computarse desde el día siguiente al último acto procesal idóneo para impulsar el procedimiento (resoluciones, notificaciones, etc.). Se computan en días corridos, incluyéndose los días inhábiles. No se computa el plazo durante la feria judicial. El plazo queda suspendido mientras el juicio estuviera paralizado por acuerdo de partes o por disposición judicial³³. También queda suspendido el plazo mientras el expediente no se encuentre en el juzgado por haber sido remitido a otro órgano jurisdiccional³⁴.

Se interrumpe el plazo de caducidad de la instancia cuando la petición de las partes tiene como objetivo el avance del proceso hacia la sentencia, se dictan resoluciones con relación a dichas solicitudes y cuando funcionarios o auxiliares realizan actividades procesales que impulsan el procedimiento³⁵.

3.4. Inexistencia de impedimento legal³⁶

Aunque exista inactividad procesal y haya transcurrido el plazo legal, no se produce la caducidad de la instancia en los siguientes casos:

³² Código Procesal Civil Paraguayo. Artículo 172 del Código Procesal Civil, modificado por Ley N° 4867/2013: “El plazo se computará desde la fecha de la última petición de las partes o de la resolución o actuación del juez o tribunal que tuviere por objeto impulsar el procedimiento, según corresponda. Correrá durante los días inhábiles, pero se descontará el tiempo en que el proceso hubiere estado paralizado o suspendido por acuerdo de las partes o por disposición judicial; asimismo, si el expediente hubiere sido remitido a la vista por petición de un juez o tribunal. El cómputo de los plazos no correrá durante la feria judicial.

³³ Código Procesal Civil Paraguayo. Artículos 50 y 152.

³⁴ Por ejemplo, cuando el tribunal de apelación requiere la remisión del expediente para revolver una queja por recurso denegado o la impugnación de una excusación.

³⁵ Palacio: 2011: 645.

³⁶ Código Procesal Civil Paraguayo. Artículos 176: “No se producirá la caducidad: a) en los procedimientos de ejecución o cumplimiento de sentencia; b) en los procesos sucesorios, y en general, en los voluntarios, salvo que en ellos se suscitaren

3.4.1. Ejecución de sentencia:

Se refiere a los procedimientos establecidos en los Capítulos I y II, Título V, Libro III del Código Procesal Civil. No puede producirse la caducidad de instancia en la ejecución de resoluciones judiciales (de tribunales paraguayos o extranjeros) porque en este caso ya existe un fallo definitivo que resolvió el litigio que había entre las partes³⁷. Entonces, se ha cumplido con el objetivo de la caducidad de la instancia que es poner fin al juicio.

3.4.2. Cumplimiento de sentencia:

El procedimiento de cumplimiento de sentencia también implica la existencia de una resolución definitiva dentro de un proceso de ejecución. Es decir, ya se cuenta con una sentencia que ordenó llevar adelante la ejecución. Por dicho motivo, no se justifica la posibilidad de que el proceso se extinga por la caducidad de la instancia.

3.4.3. Juicios voluntarios (no controvertidos):

Son voluntarios aquellos juicios en los que se trata una cuestión no contenciosa y la petición no persigue una decisión entre dos partes, sino que afecta solo a los solicitantes del pronunciamiento judicial. Puede convertirse en contencioso cuando hay reclamo de un tercero o hay discrepancias entre los peticionantes³⁸.

La caducidad de la instancia sólo adquiere relevancia cuando existe una cuestión controvertida. Es decir, cuando hay posiciones contrarias entre las partes que lleva al actor a someter la resolución del litigio al juzgamiento de un órgano jurisdiccional. Justamente, el objetivo de esta forma de extinción del proceso es que se resuelva la controversia en algún momento y no esté en trámite en forma indefinida³⁹.

controversias; y c) cuando los procesos estuvieren pendientes de alguna resolución y la demora en dictarla fuere imputable al juez o tribunal”.

³⁷ Alvarado Velloso, A. (2010) P. 180.

³⁸ L. Palacio (2011: 761).

³⁹ Son voluntarios los juicios cuando solo buscan otorgar autenticidad o eficacia a un estado o relación jurídica. Los sujetos en el proceso voluntario se denominan solicitantes o peticionarios. Se caracterizan porque el pronunciamiento judicial

Por eso, en el juicio sucesorio no puede producirse la caducidad de la instancia porque el juez solo se encarga de determinar quiénes son los herederos y de distribuir los bienes de la herencia, luego del pago de las deudas. Mientras no exista una controversia entre herederos, legatarios, acreedores, etc., no procederá la caducidad. Dentro de la sucesión pueden plantearse las siguientes cuestiones controvertidas: incidente de verificación de créditos, incidente de inclusión de bienes, incidente de exclusión de bienes, etc.⁴⁰.

Tampoco se produce la caducidad de la instancia en los demás juicios voluntarios o no controvertidos, tales como divorcio por mutuo consentimiento, disolución y liquidación de la comunidad conyugal (salvo que exista controversia en la liquidación), solicitud de honorarios profesionales (sin estimación del valor del juicio), pedido de medidas cautelares y pruebas anticipadas (salvo que sea planteado como incidente)⁴¹. Tampoco son controvertidos los procedimientos de diligencias preparatorias y de preparación de acción ejecutiva, pero éstos cuentan con reglas especiales de caducidad, siendo inaplicables a ellos las normas generales de caducidad de la instancia⁴².

3.4.4. Resolución pendiente

La ley presume que cuando el juicio tiene alguna resolución pendiente, el expediente no está a disposición de las partes para el impulso del procedimiento. Por esa razón, impide la caducidad de la instancia en dicho caso.

Sin embargo, cabe hacer algunas aclaraciones al respecto. No siempre el hecho de que esté pendiente alguna resolución del juez impide a

se realiza exclusivamente a favor del solicitante y no en contra de otra persona, aunque puede darse el caso que, cuando surge algún conflicto entre los peticionarios, se convierta en un proceso contencioso (Hernán Casco (2013) p. 272.

⁴⁰ En el proceso de jurisdicción voluntaria, las voluntades de las partes están unidas y persiguen una declaración común, como sucede con los distintos herederos al solicitar que se les considere o acepte como tales en una sucesión por muerte del causante común, o cuando varios parientes solicitan una interdicción (Devis Echandía: 2004). p. 167.

⁴¹ Código Procesal Civil Paraguayo. Artículo 275: "En los casos previstos por el Artículo 270, los litigantes también podrán pedir el anticipo de diligencias probatorias después de trabada la litis".

⁴² Código Procesal Civil Paraguayo. Artículos 214 y 447.

las partes realizar actividades procesales, por ejemplo, presentar escritos, pagar viáticos de ujieres, etc. Por eso, debe evaluarse en cada caso, para determinar si se produjo o no la caducidad, si la pendencia fue un impedimento para que las partes realicen actividades procesales para interrumpir el plazo de caducidad.

También deben distinguirse los distintos supuestos que pueden ocurrir para que el juicio esté pendiente de resolución: presentación de un escrito por las partes, diligenciamiento de una notificación, cumplimiento de un plazo, providencia que llama autos para resolver o para sentencia.

Con el expediente electrónico y la notificación electrónica aumenta la posibilidad de que las partes puedan realizar actividades procesales para el avance del procedimiento. En tal circunstancia, la resolución pendiente solo impedirá la caducidad cuando el desarrollo del proceso dependa exclusivamente de la resolución judicial y no de alguna actuación que deban realizar las partes.

4. Efectos de la caducidad de la instancia⁴³

4.1. Primera instancia

La primera instancia o de primer nivel (o grado) es aquella en la cual se inicia el trámite de la demanda, sin importar la denominación del juez y del juzgado. Por eso, también son de primera instancia los juzgados de paz, los tribunales de cuentas, los tribunales electorales y los juzgados de la niñez, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en las leyes. La Corte Suprema de Justicia Sala Constitucional también es de primera instancia (aunque sea única) cuando tramita una acción de inconstitucionalidad.

⁴³ Código Procesal Civil Paraguayo. Artículo 179: “La caducidad operada en primera instancia no extingue la acción, que podrá ejercerse en un nuevo juicio, ni perjudica a las pruebas producidas, que podrán hacerse valer en aquél. La caducidad operada en instancias ulteriores acuerda fuerza de cosa juzgada a la resolución recurrida. La caducidad de la instancia principal comprende la reconvención y los incidentes; pero la de éstos no afecta la instancia principal. Operada la caducidad, la demanda se tiene por inexistente a los efectos de la interrupción de la prescripción”.

Si la caducidad se produce en la instancia principal y en primera instancia se extingue el proceso y produce el levantamiento de las medidas cautelares. Impide la continuación del proceso por el solo transcurso del plazo legal sin la realización de actividades procesales idóneas para el avance del procedimiento.

El actor puede volver a plantear la misma demanda y puede utilizar los medios probatorios diligenciados en el juicio caducado. Las costas deben ser abonadas por el actor⁴⁴.

4.2. Segunda y tercera instancia

La segunda instancia o de segundo nivel es aquella que se origina como consecuencia de la interposición de los recursos de apelación y nulidad, los cuales son estudiados por un órgano jurisdiccional distinto al que dictó la resolución recurrida⁴⁵.

Actúan como órganos de segunda instancia los jueces de primera instancia cuando estudian un recurso interpuesto contra una resolución de un juez de paz, los tribunales de apelación cuando revisan un fallo del juez de primera instancia y la Corte Suprema de Justicia con relación a las resoluciones originarias de los tribunales de apelación y todas las resoluciones de los tribunales de cuentas. También son de segunda instancia los tribunales electorales con relación a los juzgados electorales y el Tribunal Superior de Justicia Electoral si se trata de resoluciones de tribunales electorales.

La tercera instancia o de tercer nivel se origina cuando se conceden los recursos de apelación y nulidad contra resoluciones de los tribunales de apelación, en los casos autorizados por la ley.

⁴⁴ Código Procesal Civil Paraguayo. Artículo 200: "Si la caducidad de instancia se hubiere operado en primera instancia, las costas serán a cargo del actor, si se hubiere producido en segunda o tercera instancia serán a cargo del recurrente".

⁴⁵ Según un precedente judicial, el inicio del cómputo del plazo de caducidad en la instancia recursiva recién empieza computarse a partir de la providencia "Autos" o "Exprese Agravios" según sea el caso (Corte Suprema de Justicia Sala Civil y Comercial, Expediente: "CAJA JUB. PENS. DEL PERSONAL MUNICIPAL C/ MUNICIPALIDAD DE LA CDAD. DE ASUNCIÓN S/ ACCIÓN EJECUTIVA", A.I. N° 347, 19/06/2020).

Si la caducidad de la instancia se produce en segunda o tercera instancia queda firme la resolución recurrida, es decir, se extingue la instancia recursiva, debiendo devolverse el expediente al juzgado o tribunal de origen⁴⁶.

4.3. Instancias principales y accesorias

La caducidad de la instancia principal (en primera instancia) afecta a todo el juicio, incluyendo la reconvencción y las cuestiones accesorias que se hubieren planteado, aunque sean instancias independientes. Por el contrario, si la caducidad se refiere a una instancia accesoria no afecta a la instancia principal.

Los plazos de caducidad cuando coexisten una instancia principal con instancias accesorias se computan en forma autónoma.

4.4. Prescripción de la acción

Una de las causas de interrupción del plazo de prescripción previstas en el Código Civil es la notificación del traslado de la demanda⁴⁷. Este acto hace que el plazo de prescripción transcurrido hasta ese momento desaparezca y vuelva a cero. Sin embargo, si el juicio culmina con una caducidad de la instancia, la interrupción se considera inexistente⁴⁸. Esta regla se refiere solo a primera instancia, es decir, cuando el juicio culmina por esta vía antes de llegar a sentencia definitiva.

5. Recursos

En primera y segunda instancia la resolución que declara la caducidad de la instancia o rechaza una solicitud al respecto puede ser objeto de los recursos de apelación y nulidad. Cuando se declara la caducidad,

⁴⁶ La falta de impulso equivale al desistimiento tácito del recurso (Devis Echandía). (528).

⁴⁷ Código Procesal Civil Paraguayo. Artículo 647: "La prescripción se interrumpe: a) por demanda notificada al deudor, aunque ella haya sido entablada ante juez incompetente.

⁴⁸ Código Civil Paraguayo. Artículo 648: "La interrupción de la prescripción causada por demanda, se tendrá por no sucedida si el juicio terminare por desistimiento del actor, por perención o por sentencia definitiva absolutoria del demandado".

el recurso debe ser concedido en relación y con efecto suspensivo⁴⁹. Cuando se rechaza el pedido de caducidad el recurso debe ser concedido sin efecto suspensivo por aplicación analógica de los Arts. 77, 87, 184 y 686 inciso “c” del Código Procesal Civil⁵⁰.

6. Casos hipotéticos

6.1. Caducidad en la etapa probatoria del juicio ordinario

En un juicio ordinario se diligenciaron todas las pruebas ofrecidas por las partes y admitidas por el juzgado, dentro del plazo ordinario de prueba. La última actuación procesal fue la audiencia testifical. Luego de ocho meses del último trámite la parte demandada solicita la caducidad de la instancia. ¿Es procedente la solicitud?

Es improcedente la solicitud porque la ley obliga al juez, sin necesidad de petición de las partes, a agregar las pruebas al expediente y a entregar los autos a las partes para la presentación de los alegatos. En este caso, sin perjuicio de la facultad que tienen las partes de impulsar el procedimiento, el juez está obligado a realizar un acto determinado. Entonces, la inactividad es imputable también al juez y no exclusivamente a las partes. Se trata de una excepción a la regla general de la carga de impulso procesal que tienen las partes.

6.2. Caducidad de la instancia en la etapa de excepciones de juicio ejecutivo

En un juicio ejecutivo el demandado opuso excepciones. El juzgado corrió traslado de las mismas a la parte actora, siendo la providencia que lo ordena la última actuación del juicio ¿Cuál es el alcance de la caducidad de instancia si se produce en esta situación?

⁴⁹ Es fundamental en el procedimiento que todo acto del juez que pueda lesionar intereses o derechos de una de las partes sea impugnabile, es decir que exista algún recurso contra él, para que se enmienden los errores o vicios en que se haya incurrido (Devis Echandía: 2004:73).

⁵⁰ Según el principio de analogía, cuando existe vacío en la ley procesal se debe recurrir, en primer término, a la analogía, y si ello no diere resultado, a los principios constitucionales y a los generales del derecho procesal y a la equidad (Devis Echandía: 2004: 92).

En el juicio ejecutivo la etapa de citación para oponer excepciones forma parte de la instancia principal. La oposición de excepciones no inicia una instancia accesoria o independiente. Si se produce la caducidad de instancia en el caso planteado afectará a todo el juicio y no solo a la excepción.

6.3. Caducidad de la instancia la etapa de excepciones previas del juicio ordinario

En un juicio ordinario el demandado opone excepciones previas. El juzgado corre traslado a la parte actora a través de una providencia, siendo ésta la última actuación procesal. Luego de ocho meses, sin que se haya realizado ningún trámite, se declara la caducidad de la instancia. ¿Cuál es el alcance de la caducidad?

La oposición de una excepción previa en el juicio ordinario interrumpe el plazo para contestar la demanda el cual se reanudará una vez que quede firme la resolución que rechace la excepción o cuando se subsanen las deficiencias, dependiente de los efectos previstos en la ley. Esto hace que se origine una instancia accesoria e independiente a la principal. Si se produce la caducidad de instancia durante la tramitación de la excepción previa solo afectará a la defensa y no al juicio principal. Una vez que quede firme la resolución que declara la caducidad, automáticamente se reanuda el plazo para contestar la demanda⁵¹.

6.4. Caducidad de la instancia de regulación de honorarios.

El abogado de la parte actora en un juicio ordinario solicitó la regulación de sus honorarios profesionales. El juzgado reguló los honorarios a través de un auto interlocutorio. Ocho meses después de la resolución

⁵¹ En un precedente judicial se ha concluido lo siguiente: “Finalmente, el Juzgado dictó el auto que hoy se encuentra en grado de alzada, por el cual se resolvió declarar la caducidad de la instancia, con costas a la parte actora. La decisión pronunciada por el Juez A-quo es clara y decididamente errónea. Desde el momento en que en el juicio se han interpuesto excepciones previas (la de cosa juzgada, y otra, además, de falta de acción) se interrumpe el plazo para contestar la demanda y, consiguientemente, se interrumpe el plazo de caducidad de la instancia principal hasta que tales excepciones de previo pronunciamiento sean definitivamente resueltas (T. de Apel. Civ. y Com. Primera Sala. 17/02/12. “Banco Alemán S.A. (En Liquidación) c/ Yolanda Ignacia Ramírez de Jiménez y otros s/ Acción Autónoma de Nulidad” (A.I. N° 39).

la parte demandada solicitó la caducidad de la instancia con relación al expediente de regulación de honorarios ¿Es procedente la petición?

La solicitud de regulación de honorarios profesionales no crea una instancia accesoria que pueda ser objeto de caducidad. Solo se trata de un trámite que termina con la resolución que regula los honorarios. El abogado solicitante de la regulación tiene la facultad de ejecutar la resolución contra su cliente o contra la parte condenada a pagar las costas.

6.5. Caducidad de instancia antes de la admisión de la demanda

Luego de la presentación del escrito de demanda, el juzgado dicta la siguiente providencia: “Antes de proveer lo que corresponda, se deberá denunciar el domicilio real del demandado, en cumplimiento del Art. 215 inciso “b” del Código Procesal Civil”. ¿Puede producirse la caducidad de la instancia si transcurren seis meses sin que el actor cumpla con lo ordenado por el juzgado?

No puede producirse la caducidad porque aún no se inició la instancia, hecho que recién se produce con la admisión de la demanda y el traslado al demandado. Por otra parte, sigue pendiente de resolución la admisión de la demanda, algo que también impide la caducidad. Por las razones expuestas, no es recomendable utilizar la frase “antes de proveer lo que corresponda”. Es más conveniente rechazar el escrito de demanda por no cumplir con los requisitos de admisión.

6.6. Caducidad de instancia en caso de recusación sin causa en el escrito de demanda.

El actor en el escrito de demanda recusa sin causa al juez, quien se aparta y remite el expediente al juez que sigue en el orden del turno, quien dicta la providencia “hágase saber el juez”. La parte actora se notifica de la resolución a través de una nota certificada por el actuario. Luego de seis meses de inactividad procesal, el juzgado declara la caducidad de la instancia. ¿Es correcta la decisión?

La decisión es incorrecta porque la instancia aún no está abierta y porque sigue pendiente de resolución la admisión de la demanda. Una vez que quedó firme la providencia dictada por el juez subrogante, no existía impedimento alguno para que se dicte la resolución sobre la admisión de la demanda. En ese caso, el impulso corresponde al juez y no

a las partes⁵². Estas solo pueden urgir a que se dicte la resolución. La falta de urgimiento no es sancionada con la caducidad sino con una multa para el abogado⁵³. Por eso, nunca puede producirse la caducidad solo porque no se haya planteado el urgimiento.

Conclusión

Las reglas de procedimiento en lo civil están diseñadas para que el litigio termine con una sentencia definitiva que juzgue la procedencia de la pretensión del actor y ponga fin a la controversia entre las partes. Es la forma en la cual el Poder Judicial, a través de sus distintos órganos, ejerce su facultad exclusiva de juzgar los asuntos contenciosos.

Sin embargo, no es la única forma en la cual pueden finalizar los juicios civiles y comerciales. También puede extinguirse el proceso con la caducidad de la instancia, la cual se produce por la inactividad procesal y el transcurso del plazo establecido en la ley.

Esta forma de extinción de la instancia busca castigar a las partes que no instan el procedimiento, en su propio interés, con el fin de desarrollar las etapas y avanzar hacia la sentencia definitiva u otra resolución con tal carácter, respetando la secuencia establecida en la ley.

Tiene una directa relación con el principio dispositivo en el cual el impulso del proceso corresponde a las partes, salvo que la ley traslade esa carga al juez o a otro funcionario judicial. Por eso, cuando la ley no regula expresamente quién es el encargado de impulsar el avance del juicio, debe entenderse que dicha obligación es exclusiva de quienes forman parte de la relación procesal (actor, demandado y terceros con intervención admitida).

⁵² Código Procesal Civil Paraguayo. Artículo 145: “(...) Vencido un plazo procesal, el juez dictará la resolución que corresponda”.

⁵³ Código Procesal Civil Paraguayo. Artículo 412: “(...) El apoderado está obligado a pedir pronto despacho a los jueces o tribunales, y si no obtuviere pronunciamiento, deberá reiterar el pedido dentro de los diez días siguientes. El incumplimiento de este deber, será sancionado con multa equivalente a diez días de salario mínimo legal establecido para actividades diversas no especificadas en la Capital, cuando se omitiere el primer urgimiento y con suspensión por tres meses en el ejercicio de la profesión, cuando se omitiere el segundo (...).

La caducidad de la instancia se produce en toda clase de juicios controvertidos, crea efectos jurídicos, aunque no sea declarada expresamente (pleno derecho) y no puede ser cubierta por actos posteriores, ni por acuerdo de partes. También alcanza a los incidentes que crean una instancia accesoria con relación a la principal.

Debe ser declarada de oficio por el juez o tribunal, sin necesidad de petición alguna, aunque las partes tienen la facultad de solicitar al juez la declaración de caducidad. El actuario está obligado a informar sobre el cumplimiento de los requisitos para que se perpetre.

Esta forma de extinción de la instancia no se aplica a los juicios que se encuentran en la etapa de ejecución de sentencia o de cumplimiento de sentencia, es decir, cuando ya cuentan con una resolución definitiva. Tampoco afecta a los juicios no controvertidos (llamados voluntarios), salvo que dentro de ellos se planteen cuestiones controvertidas, por ejemplo, incidentes. Otro motivo que impide la caducidad de la instancia es que el pleito tenga una cuestión pendiente de resolución, en cuyo caso la inactividad es imputable al juez y no a las partes.

La caducidad producida en primera instancia extingue el proceso, pero no el derecho del actor de volver a plantear la demanda, pudiendo utilizarse las pruebas producidas en el juicio concluido. En segunda y tercera instancia vuelve firme a la resolución recurrida.

La caducidad producida en la instancia principal afecta a todas las cuestiones accesorias. En cambio, las que se refieren a las cuestiones accesorias no afectan a la instancia principal.

La interrupción de plazo de prescripción que se haya producido por la demanda que haya culminado con la caducidad de la instancia desaparece automáticamente.

Se debe reconocer que la caducidad de instancia no ha sido suficiente para combatir la morosidad judicial, tal vez debido a la cantidad de litigios existentes y a las múltiples herramientas procesales que pueden plantear las partes para dilatar los trámites.

La correcta utilización de la caducidad de la instancia, aunque sea insuficiente por sí sola, puede ayudar a los jueces a extinguir los procesos cuando las partes no demuestran el interés suficiente para llegar al estado de sentencia, sobre todo cuando la ley no obliga o no autoriza al juez para impulsarlo.

Bibliografía

Alvarado Velloso, Adolfo. *Lecciones de Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: La Ley.

Alvarado, Adolfo e Irún, S. (2011). Sebastián. *Lecciones de Derecho Procesal Civil*. La Ley Paraguaya.

Casco, Hernán (2013). *Derecho Procesal Civil*. 5th ed.

Código Procesal Civil Paraguayo, Ley Nro. 1337/88.

Corte Suprema de Justicia Sala Civil y Comercial, Expediente: “MARCELINO AVALOS C/ CARLOS ARIEL CABRERA AYALA S/ RESOLUCIÓN DE CONTRATO”, A.I. N° 299, 8/06/2020).

Corte Suprema de Justicia Sala Civil y Comercial, Expediente: “CAJA JUB. PENS. DEL PERSONAL MUNICIPAL C/ MUNICIPALIDAD DE LA CDAD. DE ASUNCIÓN S/ ACCIÓN EJECUTIVA”, A.I. N° 347, 19/06/2020).

Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, Acuerdo y Sentencia N° 4040, 3/06/2009, Nilva María Kuerten y otro c. Diego Pizziolo y otros s. acción autónoma de nulidad.

Couture, Eduardo. *Fundamentos del Derecho Procesal*. Buenos Aires: B de F, 2010.

Echandía, Devis. *Teoría General Del Proceso*. 3rd. Buenos Aires: Editorial Universidad, 2004.

Palacio, Lino. *Manual de Derecho Procesal Civil*, (2011). 20 th ed. Abeledo-Perrot.

Rojas, J. (2019). *La caducidad de la instancia en el proceso civil*. La Ley Paraguaya.

Telechea, A. *Código Procesal Civil de la República del Paraguay Comentado*. (2015). La Ley Paraguaya.

